*Río Tercero, 07 de julio de 2021*

**PROYECTO DE ORDENANZA**

***Programa Municipal de Capacitación en Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básicas (RCP) y manejo de Desfibrilador Externo Automático (DEA)***

**VISTO:** Lo establecido por la Ley Nacional 28.635 sobre promoción y capacitación en las técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) básicas y la Ley Provincial sobre la enseñanza de Reanimación Cardiorrespiratoria intra y extra hospitalariA.

**Y CONSIDERANDO:** Que según las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades cardiovasculares representan en la actualidad uno de los mayores problemas de salud pública mundial.

Que la enfermedad cardiovascular es la primera causa de muerte en todo el mundo. En nuestro país, el paro cardiorrespiratorio produce entre 30.000 y 40.000 muertes al año. Esto representa alrededor de 4 muertes por hora.

Que sería de suma importancia capacitar y entrenar a esta población en las maniobras de RCP ya que no solo brinda el conocimiento necesario para reconocer estos tipos de ataques, sino que posibilita enfrentar situaciones de sofocación, atragantamientos, etcétera.

Que es importante que el Municipio organice cursos de capacitación en conjunto con instituciones intermedias a los fines de que colaboren con el accionar municipal y permitan una mejor tarea.

Que en el país se realizan constantemente campañas de concientización sobre la temática, en especial las que abogan por la reglamentación de la ley 27.159 de Muerte Súbita y Sistema de Prevención Integral, habiendo declarado este cuerpo de interés municipal, sanitario y comunitario a las Segundas Jornadas Nacionales de RCP, realizadas en el mes de febrero por la agrupación “*Argentina Reanima*”.

Que la muerte súbita, tal como se denomina a la situación que produce el fallecimiento de la víctima en forma inesperada, es causada -en un 90% a 95% de los casos- por un ataque cardíaco y el porcentaje restante tiene su origen en una multiplicidad de causas también frecuentes, tales como asfixia, intoxicación por gases tóxicos, electrocución, sobredosis de droga, traumatismos, accidentes cerebro-vasculares, atragantamiento, ahogo por inmersión, etcétera.

La emergencia que surge de un paro cardiorrespiratorio es tal que, por cada minuto que un paciente transcurre sin atención, disminuye un 10% su posibilidad de sobrevida. En esta situación, entre 3 y 5 minutos después de producido el paro, comienza la muerte cerebral.

Que por estas razones, la aplicación inmediata de técnicas de reanimación cardiopulmonar resulta fundamental hasta el arribo del auxilio de emergencia médica especializada, que realiza entonces resucitación cardiopulmonar avanzada y cardiodefibrilación.

Está demostrado que la reanimación cardiopulmonar precoz y efectiva aumenta entre 2 y 3 veces la posibilidad de sobrevida de una víctima de paro cardíaco y sólo puede ser realizada por la persona que se encuentra circunstancialmente próxima a la víctima.

Que entendemos que la instrucción en técnicas de RCP es una acción solidaria, cultural, simple y económica.

Que en nuestra ciudad se ha avanzado en cursos de RCP en el ámbito de algunos deportes, entre otros, promovido por la Liga Riotercerense de Futbol, siendo obligatorio para todos los técnicos y ayudantes de campos que ingresen a un campo de juego.

Que es indudable la cantidad de muertes que se podrían evitar de generar conciencia ciudadana en este tema, constituyendo responsabilidad de su población ser partícipe de capacitaciones, siendo necesario generar herramientas de comunicación eficaces para incentivar a su realización, informando las bondades del mismo.

Que es de suma importancia hacer extensivo la invitación a adherir a las diferentes reparticiones públicas Provinciales y Nacionales, como así también a los clubes, gimnasios, centros de danza y demás instituciones intermedias.

Atento a ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**Art.1)-** Créase el ***Programa Municipal de Capacitación en Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básicas (RCP) y manejo de Desfibrilador Externo Automático (DEA)***, con el objetivo de promover la enseñanza de maniobras de reanimación a diferentes actores sociales, de manera gratuita, que permitan una acción rápida que permita extender la sobrevida de pacientes victimas de paro cardíaco.

**Art.2)-** Órgano de Aplicación. El órgano de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Salud con la asistencia de la Secretaría de Seguridad o las que en el futuro las reemplacen.

Para asegurar los objetivos de la presente ordenanza, el órgano de aplicación podrá realizar convenios con organizaciones no gubernamentales, particulares y con diferentes órganos y niveles del gobierno.

**Art.3°)-** Contenido. El Programa deberá arbitrar los medios necesarios para la individualización de los destinatarios de la presente ordenanza, su capacitación, seguimiento y control, como así también la organización de campañas de concientización masivas respecto de las ventajas de adquirir los conocimientos básicos para efectuar las prácticas de resucitación cardiopulmonar.

Para lograr la capacitación el programa deberá ofrecer cursos que impartan básicamente los conocimientos teórico-prácticos sobre maniobras de resucitación a través de profesionales o personal capacitado en la materia. El órgano de aplicación seleccionará el personal adecuado según el público al cual se destine y determinará lugar y fecha para su dictado.

**Destinatarios**

**Art.4°)-** Personal Municipal. El personal municipal, cualquiera fuere su modalidad de contratación y órgano en el que se desempeñe, incluyendo al personal de planta política, ya sean cargos de designación o electivos deberán recibir capacitación en técnicas de RCP y manejo de DEA de forma obligatoria. Será considerado personal prioritario para recibir la capacitación: inspectores dependientes del área de tránsito; miembros de Defensa Civil; quienes trabajan en atención al público; y personal de salud.

A los fines del cumplimiento del presente artículo, el órgano de aplicación deberá lograr acuerdo con los gremios que representan al personal municipal para facilitar la tarea de brindar las capacitaciones.

**Art.5)-** Alumnos. Los alumnos de quinto grado de las instituciones educativas primarias y de cuarto año de las secundarias de la ciudad, sean de gestión pública o privada, deberán participar de cursos de capacitación de manera obligatoria, según lo organice y determine el órgano de aplicación.

**Art.6)-** Docentes. El órgano de aplicación deberá realizar gestiones con el Gobierno de la Provincia de Córdoba a fin de que todos los docentes y directivos de instituciones educativas de la ciudad bajo su órbita participen de capacitaciones en técnicas de RCP y manejo de DEA.

**Art.7)-** Actividades deportivas, físicas, danzas. Profesores, entrenadores, instructores, árbitros, dirigentes, preparadores físicos ya sean en actividades al aire libre o lugares cerrados, en actividades físicas, deportivas o del rubro de cualquiera de las danzas, deberán contar, de manera obligatoria para desempeñar sus actividades, con capacitación en técnicas de RCP y manejo de DEA. Al aprobarse la presente ordenanza, los obligados contarán con un plazo de seis meses para el cumplimiento de la misma. En caso de no cumplir con el presente artículo, quedarán suspendidas las habilitaciones para la realización de actividades.

La Secretaría de Deportes deberá asistir al órgano de aplicación a los fines del cumplimiento y control del presente artículo.

**Art. 8)-** Invítese a toda la comunidad a participar del presente programa.

**Art.9)-** De forma.